

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión (PDF consecutivos del 008 al 010). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo-Cánones de Arrendamiento-
Demandante:	Héctor Enrique Villegas Aguilar
Demandados:	Germán Piedrahita y otro
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00407-00
Asunto:	Rechaza por no subsanar a cabalidad los requisitos de inadmisión

Teniendo en cuenta el informe que precede, se le solicitó a la parte actora que debía subsanar varios requisitos mediante auto del 30 de noviembre de 2023, notificado por estados del 1° de diciembre de 2023, concediéndole un término de 5 días, los cuales se vencían el 11 del mismo mes y año. Ahora bien, fue allegado memorial con el cual se pretende dar cumplimiento a tales exigencias, como mensaje de datos, al correo electrónico oficial del Despacho el día 11 de diciembre a las 6:39 pm, es decir fuera de la jornada laboral, pues ya había ocurrido el cierre del juzgado del día en que vencía el término, y en este sentido, se encuentra extemporáneo de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, entendiéndose presentado al día siguiente 12 del mes y año en curso.

En este orden de ideas, la parte no cumplió con los mencionados requisitos de admisión y en consecuencia se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb15366af1b162aada0cb2ea00be7062eedb45f3fe19e0190e922eef58e5fc**

Documento generado en 13/12/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>